

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 10 de diciembre corriente, siendo las 16:47 horas, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, 13 de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto sustanc. # 849.	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial, considera pertinente toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente el 10 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia su gestión para el trámite de notificación por aviso del extremo pasivo.

Segundo. NO se tendrá como válida la notificación por aviso remitida a la parte demandada, y deberá remitirse nuevamente, dado que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el numeral tercero del auto del 28 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

- A) No se le pone en conocimiento a la parte demandada, el término para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción (artículos 91, 430 y 441 del C.G.P).
- B) Se indica que *“...así mismo para asistir al juzgado de manera presencial, se hace necesario que, dentro del término antes mencionado, se sirva comunicarse con el despacho...”*, sin embargo, dentro de la notificación, no se observa que se le haya puesto en conocimiento algún término para ello.
- C) Se dan los datos del despacho (correo electrónico y teléfono) *“...para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible concretar una coita presencial*

de manera excepcional...”, errados, y llevan a confusiones, puesto que, si se está surtiendo una notificación por aviso, no es procedente surtir la notificación mediante otro mecanismo.

D) La copia del auto que libra mandamiento de pago que se envió, está incompleta.

E) Los documentos que deben ir como anexos de la notificación están incompletos. Se debe tener en cuenta que la demanda que se debe adjuntar a la notificación, es la que se encuentra subsanada, y para estos fines, la parte demandante tiene acceso al expediente digital, en el que puede verificar y/o extraer, en caso de que sea necesario, los archivos que requiera para que remita de manera adecuada y completa la demanda subsanada y los anexos completos, pues será sobre ello que, si a bien lo tiene la parte demandada, ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Tercero. **Nuevamente** se hace necesario **requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a continuar con el trámite de la notificación de la parte demandada, **recordando** que debe dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en esta y en las providencias anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>197</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--